



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-00529**

Atendiendo lo solicitado y como se observa que se omitió librar orden de pago en contra de la obligada DIANA DE JESUS LOPEZ SALAS, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el artículo 287 del CGP., por lo cual se dispone:

1.- ADICIONAR la providencia del 22 de julio de 2021, de la siguiente manera:

*"I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN INTERVENCIÓN - COOCREDIMED EN INTERVENCIÓN, en contra de RUBEN ANTONIO LOPEZ EPIAYU y **DIANA DE JESUS LOPEZ SALAS, así***
(...)

*III.- EMPLAZAR al demandado RUBEN ANTONIO LOPEZ EPIAYU y y **DIANA DE JESUS LOPEZ SALAS...***

(...)

III.- DECRETAR de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso:

*A).- El embargo y retención del 40% del salario que **los demandados** devenguen como pensionados de la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES PORVENIR. Se limita la medida a la suma de \$96.500.000 M/cte., **para cada uno de los demandados.** Líbrese oficio al gerente respectivo..."*

2.- ENTERAR a la pasiva de lo decidido en este auto de manera conjunta con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

RSO

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>54</u>	Hoy <u>13-09-2021</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	